



**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**  
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

**FACULTAD DE DERECHO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PÚBLICO**

**COHORTE XVI**

**DEL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL Y EL CUMPLIMIENTO DE COLOMBIA  
A LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES SUSCRITAS CON EL BANCO  
INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

**Presentado por:**

**ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA**

**Bogotá, D.C., septiembre de 2023.**

# DEL RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL Y EL CUMPLIMIENTO DE COLOMBIA A LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES SUSCRITAS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA<sup>1</sup>

## 1. Resumen

Las dinámicas económicas mundiales crearon oportunidades para que agentes externos poderosos encontraran la manera de moldear los sistemas normativos de los países necesitados. Es el caso de lo ocurrido con Colombia y el régimen de control fiscal, pues ante los escasos resultados de la Contraloría General de la República, se decidió reformar la normatividad y para cubrir los gastos de implementación del nuevo régimen, el país optó por hacer un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, quien en un anexo del contrato estipuló en qué debía gastarse los recursos. Es así que, el contrato fue suscrito en febrero de 2016, la reforma fue promulgada el año 2019 e implementada el año 2020 y los condicionamientos de inversión impuestos pasaron a ser parte integrante de nuestra legislación.

**Palabras clave:** Consenso de Washington, control fiscal, ineficiencia, contrato de préstamo.

---

<sup>1</sup> Abogado Especialista en Derecho Administrativo. Artículo para optar por el título de Magister en Derecho Público.

[https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod\\_rh=0002119793](https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002119793)

<https://orcid.org/0009-0007-7938-0323>

[https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=DspD\\_FgAAAAJ](https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=DspD_FgAAAAJ)

## **Abstract**

Global economic dynamics created opportunities for powerful external agents to find ways to shape the regulatory systems of countries in need. This is the case of what happened with Colombia and the fiscal control regime, because in the absence of results from the Contraloría General de la República, it was decided to reform the regulations and to cover the costs of implementing the new regime, the country opted to enter into a loan agreement with the Banco Interamericano de Desarrollo, which in an annex to the contract stipulated what the resources should be spent on. Thus, the contract was signed in February 2016, the reform was enacted in 2019 and implemented in 2020, and the investment conditions imposed became an integral part of our legislation.

**Key words:** Washington consensus, fiscal control, inefficiency, loan contract.

## **2. Introducción**

Los artículos primero y segundo de la Constitución Política de 1991 regulan, entre otras, que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República que se funda en el respeto por la dignidad humana, el trabajo y solidaridad de las personas y en la prevalencia del interés general y tiene como fines esenciales, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política.

Para efectos de materializar los fines para los cuales fue creado el Estado, el constituyente de 1991 lo organizó conforme a una estructura según la cual, el poder público tiene tres ramas que son, la legislativa, la ejecutiva y la judicial, y además de estas, creó órganos autónomos e independientes y advirtió que todos pese a tener asignadas funciones diferentes, colaboran armónicamente para cumplir los fines del Estado (Rodríguez, 2020, pág. 203).

Uno de estos órganos autónomos e independientes, es la Contraloría General de la República, cuya naturaleza constitucional es la de un órgano de control encargado de vigilar la gestión fiscal y controlar los resultados obtenidos por la administración (Const.,1991, art 117 y 119).

Teniendo en cuenta lo anterior, el propósito de la función pública fiscalizadora es proteger el patrimonio público y en tal sentido, la Contraloría General de la República afianza la debida administración de los recursos (Herrera Loaiza. 2020) y es piedra angular para que el Estado cumpla sus cometidos, a tal punto que, la Corte Constitucional en la sentencia C 840 de 2001<sup>2</sup> señaló que el control fiscal asegura el cometido de los objetivos constitucionales a cargo de las finanzas estatales.

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 840 de 2001. M. P. Jaime Araujo Rentería

Ahora bien, históricamente los resultados obtenidos por la entidad no han sido satisfactorios, porque el patrimonio público no ha cumplido a cabalidad con los objetos para los cuales ha sido destinado y muchas veces terminó en los bolsillos de corruptos, por lo que, bien puede afirmarse que la entidad ha sido ineficaz en el cumplimiento de su misión.

Prueba de lo anterior, son las consideraciones que motivaron a la Asamblea Nacional Constituyente para establecer que el control fiscal dejara de ser previo y preceptivo y pasara a ser posterior y selectivo. Al respecto, en la página 19 de la Gaceta Constitucional número 53, el constituyente señaló que el control previo que venía aplicándose en el país era funesto pues desvió el objetivo del ente de control llevándolo a coadministrar y creó trámites que mutaron en prácticas corruptas. Al respecto, en la Gaceta Constitucional número 53, se lee:

*"el control previo, generalizado en Colombia, ha sido funesto para la administración pública, pues ha desvirtuado el objetivo de la Contraloría al permitirle ejercer abusivamente una cierta coadministración, que ha redundado en un gran poder unipersonal del control y se ha prestado también, para una engorrosa tramitología que degenera en corruptelas" (p. 19).*

Además, porque en un estudio del BID efectuado en el año 2015, sobre los resultados del ente fiscalizador, concluyó que sólo el 1 % de los recursos de los hallazgos fiscales

entre 2009 y 2014 finalizaron con fallo de responsabilidad fiscal y de ese 1 %, únicamente se recuperó el 15 % de los recursos.

Al respecto, el doctrinante Moya Vargas (2020) indicó que *“se puede acreditar en cuanto a que los propósitos manifiestos y justificadores de la reforma de 1991, siguen siendo en la actualidad expectativas defraudadas, que en muchos aspectos se han venido profundizando, tal y como ocurre con la corrupción”*.

Bajo el anterior panorama, en el año 2019 el ente de vigilancia promovió una reforma al régimen de control fiscal, la cual concluyó con el Acto Legislativo 04 de 2019, mediante el cual, entre otras, se estableció otra forma de ejercer el control fiscal: la preventiva y concomitante.

Ahora bien, dicho cambio normativo pese a tener una justificación acorde a la realidad ya que el marco legal vigente desde la Carta Política de 1991 restringe el ejercicio del ente de control pues las actuaciones se dan después de ejecutados los recursos y porque es necesario aplicar tecnologías de la información en el giro ordinario de las funciones de la entidad, lo cierto es que, mucho de lo contenido en la reforma pareciera corresponder al cumplimiento de un contrato celebrado por la Nación con la banca multilateral.

En efecto, el dinero necesario para implementar la reforma, que se estimó en 30 millones de dólares, llegó del BID quien en el empréstito estipuló cómo y en qué debía gastarse el dinero.

Así las cosas, el papel del agente externo para sufragar los recursos de la reforma, se enmarca en las dinámicas económicas del mundo actual y más precisamente en lo conocido como el Consenso de Washington, cuyas raíces surgieron en la manera como luego de las catástrofes bélicas, los victoriosos idearon instituciones financieras para dar préstamos a Estados destruidos o golpeados por las crisis.

Con el tiempo, dichos desembolsos pasaron a entregarse bajo condicionamientos denominados “*recomendaciones*”, las cuales son en realidad obligaciones de cumplimiento forzoso pues desligarse de tales convenios implica un veto para acceder a la banca.

Y, frente al tema estudiado, las “*recomendaciones*” vinieron en forma de anexo único al contrato de préstamo y en ellas se plantearon 3 componentes y una serie de actividades en las que, como ya se dijo, el dinero prestado debía gastarse.

En ese contexto, teniendo en cuenta la dinámica mundial de acceso a la banca multilateral y las prestaciones contraídas por Colombia en el contrato de préstamo de 30 millones de dólares, se plantea como problemática a dilucidar si, ¿La positivización de la

reforma al régimen de control fiscal es impuesta desde el organismo internacional, o si por el contrario, la reforma responde a las necesidades del país en procura de efectivizar el control fiscal?

Para efectos de abordar la problemática, el trabajo desarrolla una investigación teórico-documental tipo descriptiva a partir del estudio del contrato de préstamo, las acciones desplegadas por Colombia para reformar el régimen de control fiscal y la producción normativa surgida a partir de la necesidad de cambios y evolución del control fiscal, con lo cual pretendo identificar las características del nuevo y complementado marco jurídico y determinar qué tanto influyó el contexto del cumplimiento de Colombia al contrato de préstamo con el BID en su expedición.

Conforme lo anterior, el artículo tiene como propósito arribar a una conclusión que a priori tiene tres posibles soluciones; la primera, es que el Acto Legislativo 04 de 2019 atiende las necesidades de efectivizar el control fiscal; la segunda, es que la reforma obedeció al cumplimiento de Colombia a las obligaciones contractuales debidas al BID; y la tercera, es la conjugación de las anteriores, ya que puede que la reforma efectivice el control fiscal y a la vez, cumpla las prestaciones del contrato de préstamo.

Así las cosas, y a partir del análisis previo del tema estudiado, considero como hipótesis, la tercera solución al propósito del trabajo, pues pese a la destinación específica de los recursos con los cuales el país con posterioridad materializó la reforma, el Acto Legislativo

04 de 2019 otorgó facultades, creó procedimientos y en la práctica la entidad desarrolló herramientas que le permiten ser efectiva.

En virtud de lo anterior y para efectos de otorgar el mayor entendimiento posible a los lectores del artículo, el trabajo se desarrollará haciendo un breve recuento sobre el Consenso de Washington, luego el préstamo de Colombia con el Banco Interamericano de Desarrollo, posteriormente y se analizará la reforma al control fiscal y el acercamiento del andamiaje normativo a las condiciones del contrato de préstamo.

### **3. Marco teórico**

#### **3.1 El Consenso de Washington**

Latinoamérica en la década de los años 80, se vio sumida en graves dificultades económicas por lo que se llamó la crisis de la deuda. Entre los detonantes de ésta, se encuentra la crisis petrolera, la cual, según Aracil, Oliver y Segura (1996), fue enfrentada por Estados Unidos, a través de la adopción de medidas que restringían la cantidad de dólares circulantes en el mercado y la subida de tasas de interés.

El resultado producido por las medidas fue que el valor del dólar subió y así, sin más, los países latinos pasaron a deber más dinero por concepto de deuda externa, pues como bien

se sabe, estos préstamos son pactados en la moneda estadounidense. Tan grave fue el aumento, que en agosto de 1982 México agotó sus reservas, por lo que se quedó sin respaldo para acceder a más préstamos y terminó declarándose moroso (Kuczynski. 2003).

Es en esta coyuntura que, en 1989 se reúnen una serie de economistas y líderes de organismos internacionales para dictaminar una serie de mandamientos de política económica para que los Estados latinoamericanos superaran la crisis. Tales dictámenes, conforme lo expone Martínez Rangel y Reyes Garmendia (2012), seguían la teoría de la economía neoclásica y el modelo ideológico y político del neoliberalismo.

Así, las políticas a implementar giraban en torno al orden fiscal, reajuste de objetivos en el gasto público, efectuar reformas en el ámbito de lo fiscal, desregularización en lo financiero, en el comercio y en la inversión foránea para que fuera el mercado el que dictaminara las reglas a seguir, tipo de cambio competitivo<sup>3</sup>, privatizaciones, mermar el papel del Estado como regulador y derechos de propiedad.

Conforme lo afirma Iglesias (2006), lo anterior significó que empezaran a regir las dinámicas del mercado, la observancia del sistema de precios, el ingreso del comercio externo tanto en inversión como en temas de banca y una tendencia fuerte de pasar de lo público a lo privado.

---

<sup>3</sup> Consiste en otorgar seguridad a las inversiones en las industrias de exportación.

Ahora bien, en la práctica ocurrió que el sistema no solucionó temas trascendentales como la superación de la pobreza, ocupación laboral y el desarrollo económico, al contrario, las políticas de apertura del mercado financiero provocaron escases monetaria en las economías debido, entre otras, a la espontánea y rápida entrada y salida de capitales pertenecientes a un número reducido de estructuras inversionistas.

En efecto, las políticas de liberalización financiera provocaron *“serios problemas de falta de liquidez e insolvencia en el ámbito monetario y financiero de las distintas economías nacionales debido al proceso denominado globalización financiera, que se caracteriza por el libre flujo de capitales, una concentración de éstos en grupos oligopólicos, elevada especulación y excesivos márgenes de intermediación financiera externa en los mercados nacionales, al margen de los canales y reglas del juego de la institucionalidad monetaria y financiera internacional”* (Pérez Ramírez, 2013).

En el 2005, José Ocampo Gaviria, analizó las problemáticas de las políticas surgidas del Consenso y en tal sentido dijo que obedecían a que fueron orientadas a crear una estabilidad económica desde lo macro, al propender por desligar la intervención que puede realizar la política en el desarrollo, la ubicación de los temas económicos por sobre los que incumben a lo social y la inobservancia de la autonomía de los países para guiarse y crear las instancias económicas y sociales que a bien consideren.

En igual sentido, Ortiz (2014) analizando algunos de los mandatos del Consenso y su aplicación por los gobiernos de turno en el país, afirmó que *“en algunas ocasiones da como resultado la afectación a la población menos favorecida puesto que son a las personas a las que menos se dirige parte del gasto para satisfacer las necesidades básicas que deben ser entregadas por el Estado”*.

Finalmente, uno de los autores que quizás retrató de forma más certera los embates sufridos por los países fue Joseph Stiglitz, quien inició su escrito El Consenso post-consenso de Washington señalando que *“Si existe un consenso en la actualidad sobre cuáles son las estrategias con más probabilidades de promover el desarrollo de los países más pobres del mundo, es el siguiente: sólo hay consenso respecto de que el Consenso de Washington no brindó la respuesta. Sus recetas no eran necesarias ni suficientes para un crecimiento exitoso, si bien cada una de sus políticas tuvo sentido para determinados países en determinados momentos”* (2004).

Bajo ese contexto fallido, Pedro Pablo Kuczynski y John Williamson en el año 2003 escribieron el libro *“Después del Consenso de Washington. Relanzando el crecimiento y las reformas en América Latina”*, en el que añadieron recomendaciones a las del Consenso de 1989, para superar las dificultades mencionadas.

Estas nuevas recomendaciones, conforme lo señalado por Martínez y Reyes (2012), estuvieron orientadas, entre otras, a que se efectuaran reformas políticas, fueran creadas o

reforzadas las entidades cuya misión sea la de regular, atacar la corrupción, eliminar del sistema las normas que generan costos al empresario cuando aumenta o disminuye los empleos, promovió la celebración de acuerdos con la Organización Mundial del Comercio, el fomento de la seguridad social y atacar la pobreza.

Bajo estas ideas, los órganos de financiamiento internacional expandieron sus “líneas de ayudas” a los países y conforme a ellas, fue que Colombia logró conseguir los recursos para sufragar la inversión que traía consigo la reforma al control fiscal, eso sí, obligándose a una serie de condicionamientos establecidos como componentes y actividades, como se pasa a exponer.

### **3.2 El contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo.**

Teniendo claridad frente al contexto de la fuente de los recursos que permitieron dar marcha a la reforma del control fiscal, es importante destacar que, internamente la discusión respecto suscitada para fortalecer el régimen de control fiscal giró en torno a la baja efectividad y los resultados del ente de vigilancia y sobre el cumplimiento que debía darse al contrato de préstamo públicamente nada se dijo.

Al respecto, para otorgar mayor claridad sobre el pésimo papel del ente de control, se ejemplificarán los datos mencionados en la parte introductora sobre los resultados de la

Contraloría (página 5 párrafo 3), así: suponiendo que el ente de control realizó hallazgos por cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000), se tiene que, luego de adelantar los procesos de responsabilidad fiscal, la entidad resolvió declarar fiscalmente responsables a los gestores fiscales solo sobre la cifra de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) y de ese valor, únicamente recuperó ciento cincuenta millones (\$150.000.000). Nótese que, entre la cifra de los hallazgos y el dinero recuperado hay una diferencia de noventa y nueve mil ochocientos cincuenta millones de pesos (\$99.850.000.000).

Sobre la misma problemática, el ente de control en el Plan Estratégico Institucional 2014-2018 “*Control fiscal eficaz para una mejor gestión pública*” (2014), indicó que los problemas de efectividad de la entidad tenían su origen en que los ejercicios misionales presentaban falencias en la planeación, ejecución y seguimiento y no contaban con respaldo tecnológico de apoyo y no existía un rol para el ciudadano en el sistema.

Bajo este contexto de ineficiencia, el ente de control ideó el Programa de Fortalecimiento Institucional, el cual como ya se dijo, encontró financiación externa en el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante un contrato de préstamo suscrito el 17 de febrero de 2016 por 30 millones de dólares.

Es importante mencionar que, previo a la celebración del contrato, el Consejo Nacional de Política Económica y Fiscal, mediante el CONPES 3841 de 14 de agosto de 2015, conceptuó satisfactoriamente para que la Nación suscribiera el empréstito externo de 30

millones de dólares y con posterioridad a la perfección de dicho préstamo, lo declaró de importancia estratégica a través del CONPES 3922 de 03 de mayo de 2018.

Hasta este punto, he abordado el papel de la banca multilateral, el déficit de resultados de la entidad fiscalizadora y la forma cómo dicho ente planteó ante el país la necesidad del cambio, pero ¿a qué se obligó la Nación con el Banco Interamericano de Desarrollo?

Revisado el contrato, se advierte que el objeto (clausula 1.01), fue financiar la ejecución del proyecto de fortalecimiento y los aspectos principales o condiciones del mismo, fueron estipuladas en un documento anexo, del cual se destaca que el objetivo que se persigue es empoderar la efectividad optimizando la calidad y eficiencia de los controles e incentivando la intervención activa de los ciudadanos (anexo único. 2016).

Para cumplir ese objetivo, se estatuyeron 3 componentes, orientados a remediar las causas que la misma entidad identificó como problemáticas. Es así que, el primero apunta a progresar en cuanto a la calidad de las acciones de control y para ello planteó robustecer la planeación, ejecución y seguimiento a través del desarrollo de modelos estandarizados que permitan construir una ruta a seguir y enlazar los procesos y sistemas.

También, definió que los procesos misionales debían orientarse hacia los postulados internacionales dictaminados por las Entidades de Fiscalización Superior y las “*Normas*

*Internacionales de Auditoría y Control de Calidad (NIA) e Estándares Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)” (Anexo único. 2015).*

Al respecto, es importante precisar que la normatividad supranacional es concebida *“como el conjunto de disposiciones y orientaciones construido sobre la base de buenas prácticas estatales en el desarrollo económico, social y de control tanto a nivel latinoamericano como a nivel global, constituye un valioso instrumentos para la construcción de políticas públicas, así como, de los lineamientos y procedimientos pertinentes en materia de control fiscal” (Bayona Ariztizabal. 2020).*

El segundo está muy relacionado al primero y pretende fortalecer lo atinente a la información, a través del uso de tecnologías de avanzada que permitan captar y analizar grandes volúmenes de información y decidir en tiempo real, integrar los sistemas donde están almacenados los datos, crear un plan de recobro de datos para eventos catastróficos y optimizar las redes (Anexo único. 2015).

Finalmente, el tercero tiene como fin la transparencia y acercar a los ciudadanos al sistema, para lo cual, se puntualizó entre otras, a diseñar una página web, robustecer la plataforma de recepción de denuncias, empoderar a las veedurías y ciudadanos con miras a que integren el sistema de control.

Las anteriores acciones fueron las que Colombia se obligó a realizar con el dinero que recibió del Banco Interamericano de Desarrollo y conforme lo regulado en el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, se advierte que, ahora forman parte de nuestro orden jurídico pues se crearon figuras, herramientas y facultades que las desarrollan, como pasa a exponerse.

### **3.3 La reforma al control fiscal.**

La reforma fue propuesta por la entidad de control mediante el proyecto de Acto Legislativo 355 de 27 de marzo de 2019, presentado con el fin principal de mejorar el desempeño de la entidad en términos de eficiencia y oportunidad, mediante la articulación de los distintos niveles de control, la implementación de un sistema nacional de control fiscal, la modificación de competencias y atribución de funciones jurisdiccionales.

Entre las motivaciones que fundamentaron la presentación de la reforma, la entidad indicó que el ejercicio del control posterior y selectivo no alcanza para que la protección del patrimonio público sea efectiva, debido a las limitaciones temporales del órgano de control pues su intervención se da cuando ya han sido ejecutados los recursos, es decir, cuando el daño ya está consumado.

En ese sentido, el modelo proyectado fue el concomitante y preventivo, que sería un complemento del posterior y selectivo, con el que, según la entidad (Proyecto de Acto Legislativo N° 355. 2019), se permitirá que la vigilancia sea efectiva y se haga concomitantemente a la gestión de los recursos y tiene como objeto perseguir los ciclos del recurso público, en aras de prevenir afectaciones al patrimonio del Estado.

Es así que, agotado el trámite legislativo, la reforma al régimen de control fiscal fue promulgada mediante el Acto Legislativo 04 de 2019 e implementada mediante el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020. Dicha normatividad, contiene los ajustes que para la entidad eran los idóneos para lograr los resultados encomendados a la entidad.

Frente a la nueva regulación, bien puede afirmarse que el cambio más notorio, discutido y polemizado, fue la forma de ejercer vigilancia y control fiscal de manera preventiva y concomitante, la cual, conforme al artículo 267 de la Carta Política se materializa en tiempo real a través del seguimiento permanente del dinero público, esto porque acude al uso de herramientas tecnológicas, a la participación de los ciudadanos y a la vinculación con el control interno. La aplicación de este control, está bajo la titularidad del Contralor General de la República, es excepcional ya que debe responder a la necesidad de proteger el patrimonio público, se manifiesta mediante una advertencia hecha al gestor fiscal, la cual debe publicarse en una plataforma pública y su ejercicio no implica la intromisión en la labor de los sujetos vigilados, ni trata sobre la pertinencia de los planes de la administración pública.

Luego, a partir de los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 403 de 2020, que implementaron esta figura, se destacan las siguientes características: i) su ejercicio no implica coadministración; ii) se realiza en tiempo real por medio de las tecnologías de la información, con la participación del control de la sociedad civil y el control interno; iii) es excepcional; iv) no vinculante; v) no versa sobre la conveniencia de las decisiones de los gestores fiscales; vi) se realiza en forma de advertencia; vii) se efectúa sobre materias específicas, y; viii) la competencia para ejercer y coordinar esta forma de control es exclusiva del Contralor.

González y Mosquera (2019) analizaron las nuevas formas de controlar desde los aspectos temporal y formal y al respecto indicaron que *“El primero se refiere al momento en el cual el órgano de control puede intervenir para evitar que se cause un daño a la nación. El segundo, por su parte, se refiere a que esta intervención se ejecute solo cuando exista un riesgo inherente a la gestión”*.

Ahora bien, en cuanto a la función de advertencia es claro que tiene como fin eliminar los riesgos potenciales y daños previsibles que puedan detectarse a través del uso de la tecnología de datos, debe obrar en un registro público y su ejercicio no implica coadministración, según la norma constitucional.

Conforme lo dicho, es claro que el punto neurálgico de la nueva forma de controlar y la función de advertencia, es la utilización de tecnologías y por eso, se sigue el artículo con el estudio de la DIARI, que es una dependencia de la Contraloría que mediante el uso eficiente de la tecnología revisa el camino que surte el dinero público a ejecutarse en los proyectos, con el fin de que si existe algún riesgo genere una alerta (CGR. #TodoBajoControl. 2020).

La DIARI se divide en tres unidades, las cuales de conformidad con lo expuesto por la entonces directora María Fernanda Rangel Esparza en el Congreso sobre *“Innovaciones en política pública del control fiscal a partir del Acto Legislativo 04 de 2019”* (Universidad Santo Tomás. 2020) son:

La Unidad de Información *“que es la encargada de conectar más de 1.700 bases de datos que están en el país. Ellos manejan toda la tecnología para esta conexión porque para llegar a todas las entidades, cada una tiene su manera de conectarse a través de claves”*.

La Unidad de Análisis de la Información que *“se dedica a construir modelos de analítica para cada sector, a identificar a qué riesgos debemos llegar de la mano de las delegadas”* y agregó que *“Una vez el modelo empiece a arrojar las alertas el grupo de análisis lo revisa y posteriormente los veo yo como directora y levantamos unas alertas a los sectores”*.

La Unidad de Reacción Inmediata que *“es la encargada de hacer actuaciones especiales cuando se tienen las alertas, atienden denuncias ciudadanas, especial seguimiento e indagaciones preliminares”*.

En cuanto a los modelos de analítica construidos por la dependencia, en la entrega de resultados de la Contraloría General de la República del año 2020, fueron mencionados el de *“cadena presupuestal, riesgo precontractual, riesgo contractual, PAE, medios de comunicación, identificación de sobrecostos en la contratación pública, georreferenciación y regalías”*.

Otro de los temas objeto de la reforma constitucional, fue el proceso de responsabilidad fiscal, el cual será estudiado, luego de la siguiente aclaración importante.

Este trabajo se enfoca en la normatividad promulgada y expedida con ocasión del Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020, de suerte que, las sentencias de constitucionalidad emanadas luego de la vigencia del régimen de control fiscal, no son analizadas, pues de lo que trata el artículo, es de comprender si la reforma dio o no cumplimiento al contrato de préstamo y por lo tanto, el análisis debe recaer en el producto normativo del órgano legislativo y en el contrato de préstamo.

Superada la aclaración, se tiene que el proceso de responsabilidad fiscal conforme al artículo primero de la Ley 610 de 2000, es el conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan para determinar la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, que en desarrollo de la gestión fiscal generan un daño al patrimonio público, ya sea por acción u omisión y en forma dolosa o culposa.

Dueñas y Otros (2022), describen este proceso como de *“naturaleza administrativa se predica también de la materialidad en cada una de sus etapas, pre procesal, procesal y de cobro coactivo, a través de las cuales, bajo el criterio subjetivo se debe establecer si se obró con dolo o con culpa para luego declarar la responsabilidad fiscal y proceder al resarcimiento del daño patrimonial ocasionado al Estado mediante la facultad coactiva que ostenta el ente de control de carácter preventivo, es decir, que desde la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal se ordena búsqueda de bienes y de decretar medidas cautelares, lo anterior en pro del fin superior de la salvaguarda del erario público”*.

Lo anterior es así, por cuanto el objeto del procedimiento no es otro que el de resarcir un daño sufrido por el patrimonio público, el cual fue generado por un servidor público o por una persona de derecho privado que maneje o administre recursos públicos (Conrado, 2015, Pág. 24).

Dicho esto, entre los cambios que sufrió el proceso con el nuevo régimen, se encuentra el aumento de los términos de caducidad que pasó de 05 a 10 años (artículo 127), para

resolver en segunda instancia la apelación del fallo que pasó de 20 días hábiles a 60 días hábiles y para practicar pruebas de oficio que pasó de 10 días hábiles a 30 días hábiles (artículo 140), del término para efectuar el grado de consulta que pasó de 03 a 08 días siguientes a la notificación del fallo (artículo 132), también se reguló sobre la conservación de validez de lo actuado, salvo el fallo, cuando es declarada la competencia en otro servidor (artículo 134); la facultad para que antes de iniciar la etapa de indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, se pueda archivar el asunto (artículo 135).

Otra de las atribuciones dadas al órgano de control, con miras a modernizar y efectivizar los procedimientos desarrollados, fue la prevalencia de la Contraloría General para efectuar la vigilancia y el control fiscal sobre los sujetos de control asignados a los entes territoriales.

En tal sentido, el literal o del artículo 3 del Decreto Ley 403 de 2020, regulo que cuando la Contraloría General realiza un ejercicio de control sobre un sujeto de competencia de la Contraloría Territorial, sin importar el momento, la competencia pasa a ser de la primera, eso sí, haciendo la salvedad de que pueden brindarse ayuda.

Es así que, para materializar la prevalencia, es decir, para permitirle a la Contraloría General tomar un sujeto u objeto de competencia de una contraloría territorial, el mencionado decreto ley creó una serie de mecanismos como la “*vigilancia fiscal concurrente integral o selectiva*”, “*transitoria o permanente*”; el “*Plan Nacional de*

*Vigilancia y Control Fiscal*”; el “*Sistema Nacional de Control Fiscal –SINACOF*”; las “*acciones conjuntas y coordinadas*”; la “*intervención funcional de oficio*”; la “*intervención funcional excepcional*”, y; el “*fuero de atracción*”.

De otro lado, la reingeniería normativa también fortaleció el control interno de las entidades, al encargársele la guarda de los fondos y valoración de la eficiencia y eficacia del régimen.

En tal virtud, el jefe de la dependencia debe ser elegido por mérito, capacidad y experiencia y los empleados recibirán capacitaciones periódicas sobre auditoría y control interno. Frente al insumo de trabajo, se reguló que los servidores responsables de la información deben facilitarla oportunamente a la dependencia de control interno, pues de no hacerlo en forma reiterada, serán sujetos a las investigaciones disciplinarias que correspondan.

Ahora bien, el producto del control interno es un insumo importante para el control fiscal concomitante y preventivo, tanto así, que la Contraloría General fue facultada para visualizar los informes de evaluación rendidos por esas dependencias.

Adicionalmente, el artículo 62 del Decreto Ley 403 de 2020, creó un Sistema de Alertas de Control Interno, por medio del cual, los directores de esas dependencias deben reportar todas las situaciones que impliquen un riesgo de afectación al patrimonio público.

Siguiendo la misma lógica, para la Contraloría también se reguló la facultad de alertar a las oficinas de control interno sobre los escenarios que representan riesgo, con miras a que, centren su ejercicio en esos procesos, pudiendo hasta modificar su plan anual de auditorías.

Otro aspecto contenido en la reforma, fue el fortalecimiento de la participación de los ciudadanos y el control social, como eje que permite crear una gestión preventiva mediante alertas. Este tipo de articulación, debe ser promocionada por la Contraloría y para el efecto, puede acudir a audiencias públicas, jornadas especiales para recibir denuncias, crear ambientes virtuales de interacción o las que la entidad considere.

Frente a las ventajas que supone la participación de las personas en el control fiscal, Rey Navas (2020) puntualizó que *“se democratiza la gestión pública, en la búsqueda de una optimización de los recursos públicos y la actividad del estado, al dirigirla hacia donde el interés general lo requiere”*.

Con todo, la reforma al control fiscal significó un reforzamiento normativo y procedimental sobre los aspectos que la misma entidad identificó como falencias a mejorar,

asimismo, dotó al órgano de herramientas idóneas para auditar el manejo de los recursos e incluyó actores que históricamente habían tenido un papel secundario en cuanto a prevención del daño patrimonial, como lo son el control interno y social.

#### **4. Resultados**

Los conflictos y las dificultades económicas de los países, convirtieron a la banca multilateral en la opción de financiamiento para reconstruir o materializar los proyectos de gran envergadura. Con el tiempo, la recurrencia y dependencia de la deuda abonaron el campo perfecto para que los órganos externos idearan condicionamientos a la hora de aprobar los desembolsos y así, impulsar el modelo político y económico predilecto por ellos, el cual, beneficia a las grandes industrias o las potencias.

El paradigma representativo de lo anterior, se conoce como el Consenso de Washington, mediante el cual, inicialmente se expidieron mandamientos relacionados, entre otras, con la disciplina fiscal, la reforma fiscal y la inversión extranjera directa, luego ante el fracaso de éstas, se promovieron otras directrices enfocadas al reforzamiento institucional, la estabilidad formal de los trabajadores y la disminución de la pobreza.

Es así que, los condicionamientos merman la soberanía y libre autodeterminación de los países porque tienen el alcance de reformar los ordenamientos jurídicos y moldear los

sistemas económicos a la conveniencia del mercado y por más que se denominen “recomendaciones”, lo cierto es que, la necesidad de las naciones termina sometiendo a esos intereses.

Es el caso de Colombia, ya que el Banco Interamericano de Desarrollo determinó en el estudio de diagnóstico (BID, 2015) hecho a la entidad fiscalizadora, que las formas y procedimientos mediante los cuales se materializaba el control fiscal no rendían los resultados misionales esperados y por ende, condicionó el préstamo de dinero a la puesta en marcha de varios componentes y actividades.

Así las cosas, en el marco de déficit de liquidez para adelantar un proyecto de modernización institucional costoso y ante la necesidad de remediar las dificultades y lograr el fortalecimiento de la entidad, Colombia suscribió el contrato de préstamo que ataba la destinación de los recursos a la forma en la que estimó el Banco debía ser reformulado el control fiscal.

Ahora bien, la reforma al control fiscal era imperiosa y necesaria, ya que el reporte de resultados del fiscalizador en el cumplimiento de su misión fueron escasos, adicionalmente, porque las dinámicas mediante las cuales las redes de corrupción captan los recursos públicos han evolucionado, por lo que dotar al sistema de herramientas y capacidades que permitan intervenir eficientemente para proteger el patrimonio público es una medida ajustada a esa realidad.

Lo anterior no se discute, sin embargo, para el 2016, año de suscripción del contrato, la normatividad interna no permitía materializar todos los requisitos de inversión del dinero prestado, de manera que el Banco Interamericano de Desarrollo con el anexo único del contrato forzó la reforma, es decir, interfirió en el principio democrático para que el ordenamiento jurídico se ajustara a postulados que ellos tienen como correctos en la labor fiscalizadora.

En consecuencia, desde un ente externo se obligó al país a realizar ajustes en el ordenamiento jurídico y como ya se dijo, la decisión de aceptar esas condiciones no es libre, pues de por medio está la falta de liquidez de los Estados y la necesidad de suplir sus necesidades.

Es así que, los componentes del anexo único contienen acciones encaminadas, entre otras, a diseñar y poner en marcha mecanismos que, por medio de diversas tecnologías de la información permitan articular procesos y plataformas, así como desarrollar planeación estratégica, optimizar los datos captados y la gestión de los mismos, incursionar en la adopción de estándares internacionales de auditoría y control, reforzar el control interno y la participación ciudadana.

Tales prestaciones contractuales, ahora hacen parte de la esencia de muchas de las figuras creadas con la promulgación del Acto Legislativo 04 de 2019 y la expedición del Decreto Ley 403 de 2020.

Por ejemplo, la implementación y uso de las tecnologías de la información son el medio por el cual se obtiene el insumo para ejercer controlar fiscalmente de forma concomitante y preventiva, así como para materializar la función de advertencia y apoyar las auditorias. En tal sentido, fue creada la facultad de “*seguimiento permanente*” de los recursos públicos en la que el papel central lo tiene la captación y análisis de la información.

Sobre el particular, fue creado el principio de tecnificación, según el cual, las diligencias de vigilancia y control deben apoyarse en la gestión de la información, que en tal sentido es usar eficientemente todas los desarrollos tecnológicos.

Y es que, es de tal preponderancia el uso de las tecnologías, que expresamente quedó plasmado que los sujetos no pueden alegar reserva ni oponerse a la entrega de la información sobre la gestión fiscal que requiera el ente fiscalizador, por cuanto son los datos y archivos la materia prima con la cual las herramientas tecnológicas trabajan.

Aunado a lo anterior, los literales i y n del artículo 81 del Decreto Ley 403 de 2020, establecieron como conductas sancionables mediante el proceso administrativo

sancionatorio fiscal, el hecho de hacer reportes imprecisos en los canales destinados para recolectar la información e impedir el registro oportuno de los mismos.

De otra parte, el Sistema Nacional de Control Fiscal – SINACOF también es una figura que cuadra perfectamente en el cumplimiento del contrato de préstamo, pues fue creado para armonizar, unificar y estandarizar el ejercicio de la vigilancia y control fiscal y la evaluación y análisis de los resultados y para el efecto, tiene como una de sus funciones la de presentar métodos que estén alineados a las “*Normas Internacionales de Auditoria y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI*” (art 16, num. 4. Dec. Ley 403, 2020).

En igual sentido, la Dirección de Análisis y Reacción Inmediata –DIARI- satisface los requerimientos en cuanto a instalación y puesta en marcha de herramientas tecnológicas, ya que audita todo el ciclo que recorre el recurso público mediante los modelos de analítica de datos a los que se hizo mención en párrafos anteriores.

La reforma también significó la inclusión de la ciudadanía como eje para lograr el cumplimiento de la función fiscalizadora, ya que hace parte de las fuentes facultadas para dar seguimiento continuo a los dineros públicos y en cabeza de la Contraloría fueron asignadas tareas para facilitar el acercamiento del público al control fiscal.

Con todo, el control fiscal colombiano además de ser aprobado con miras a cumplir prestaciones contractuales, fue alineado con las prerrogativas que desde los organismos internacionales se han plasmado como las debidas formas de fiscalizar, controlar y auditar, por cuanto se acercó a las directrices contenidas en las Resoluciones 66/209 de 15 de marzo de 2012 y 69/228 de 28 de enero de 2015 de la Organización de Naciones Unidas, a las Declaraciones de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores de i) Buenos Aires de 2018, ii) San Salvador, iii) Santiago, y, iv) Asunción y los Acuerdos de Johannesburgo, proferidos en el marco del congreso de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de 2010.

Adicionalmente, el papel activo dado al control interno y la participación ciudadana, que fue la normativa aprobada para dar cumplimiento al componente tres del anexo del contrato de préstamo, fueron ajustes que desarrollan uno de los principios de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) que es el de transparencia y rendición de cuentas y al mismo tiempo, cumplen lo dispuesto en la Declaración de Asunción: Principios sobre Rendición de Cuentas.

En este punto es importante destacar que, entre los factores que llevaron al fracaso a los mandamientos del Consenso de Washington, se encuentra el hecho de crear y fomentar la implementación de iguales medidas para los Estados Latinoamericanos, desconociendo las dinámicas políticas, económicas, sociales y culturales propias de cada uno.

Ahora bien, no todas las actividades propuestas fueron materializadas en su integridad, por ejemplo una de las actividades del componente uno fue la de estudiar los procesos misionales y reducirlos o sacarlos del marco normativo, puntualizando en que debía tenerse especial atención al trámite de responsabilidad fiscal y conforme a lo aprobado, dicho proceso se ajustó en cuanto a términos y en la motivación de la reforma lo planteado fue reforzarlo en lugar de simplificarlo o eliminarlo.

Finalmente, abordando la problemática planteada, considero que la reforma al control fiscal se dio como parte del cumplimiento de las prestaciones debidas por Colombia al Banco Interamericano de Desarrollo porque la reforma reguló muchas de las actividades de los componentes del anexo del contrato de préstamo, como se expuso anteriormente.

En tal sentido, el régimen legal fue ajustado a directrices adoptadas desde la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), lo que de por sí no es malo.

Es decir, la normatividad es buena en cuanto a que tiende a efectivizar el control fiscal, pero, la manera como se llegó a ella es reprochable, pues no es respetuoso de nuestra soberanía los condicionamientos para acceder a los recursos externos ya que detrás de ellos se producen las reformas pretendidas desde la posición dominante.

Ahora bien, la reforma en su literalidad se ajusta a las necesidades del país, pues el uso eficiente de las herramientas tecnológicas de avanzada permite un control oportuno y eficiente del erario. Además, porque refuerza el control interno que estando en la proximidad de los proyectos de las respectivas entidades, tiene inmediación para alertar tempranamente cualquier anomalía. En igual sentido, el acercamiento con el ciudadano potencializa una fuente de alerta de riesgos de los recursos así como fortalece la institución.

En consecuencia, la respuesta a la pregunta problema planteada es que, la reforma fue impuesta mediante obligaciones contractuales convenidas a favor del Banco Interamericano de Desarrollo, sin embargo, en la misma se cubren las necesidades del país con miras a obtener mejores resultados, pues dota al órgano de control de herramientas capaces de recolectar la información requerida para intervenir oportunamente antes de que los recursos se pierdan, integra en el engranaje de la función fiscalizadora a las dependencias de control interno y refuerza el acercamiento con el ciudadano.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Acuerdos de Johannesburgo. 27 de noviembre 2010. Recuperado de:  
[https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/about\\_us/Organs/Congresses/2010\\_Johannesburg\\_Accords/SP\\_jhbaccordses.pdf](https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/about_us/Organs/Congresses/2010_Johannesburg_Accords/SP_jhbaccordses.pdf)

Acto legislativo 04. Septiembre 18 de 2019 (Colombia).

Bayona Aristizábal, D. (2020). Transformaciones Y Continuidades En Las Instituciones De Control Fiscal Capitulo 5- Legislación Internacional En Materia De Control Interno Y Fiscal - Intosai.  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27088/Cap%c3%adtulo%205.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

BID (2015). Análisis Económico del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de la República (CO-L1154). Washington, D.C.

BID (2015). Programa de Fortalecimiento Institucional de la Contraloría General de la República. (CO-L1154). Propuesta de préstamo. Washington, D.C.

Castro Franco, Andrés. (2020). El futuro del control fiscal en Colombia. Lineamientos para la implementación del acto legislativo 04 de 2019. Grupo editorial Ibañez.

Carreño, D., Torregrosa, N., Mondragón, S., & Otros. (2020). Control fiscal en el ordenamiento jurídico colombiano. Ediciones Nueva Jurídica - Fondo de Publicaciones Corporación Universitaria Republicana.

Conrado Imitola, Roque Luis. (2015). Régimen del Control Fiscal. Legislación, doctrina y jurisprudencia. Grupo editorial Ibañez.

Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Contraloría General de la República. (2014). Plan Estratégico Institucional 2014-2018 “Control fiscal eficaz para una mejor gestión pública”. Bogotá.

CGR. #TodoBajoControl - Revela detalles de la DIARI. 09 de junio de 2020. Recuperado de <https://youtu.be/y1wA7EUpp2I>

CGR (2020). Entrega de Resultados a la Ciudadanía. Recuperado de: <https://youtu.be/euUeDNPDMKw>

Contrato préstamo. 2016. Recuperado de:

<https://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-2056220512-1013>

CÓRDOBA, Carlos Felipe. Respaldo internacional a nuevo modelo de control fiscal en Colombia. Tomado de <https://www.vanguardia.com/colombia/respaldo-internacional-a-nuevo-modelo-de-control-fiscal-en-colombia-XD1489707>

Corte Constitucional. Sala Plena. (09 de agosto de 2001). Sentencia C 840 de 2001. Expediente D-3389 (M. P. Jaime Araujo Rentería).

Declaración de Asunción – Principios sobre Rendición de Cuentas  
<https://www.olacefs.com/declaracion-de-asuncion-principios-sobre-rendicion-de-cuentas/>

Declaración de San Salvador sobre la lucha contra la corrupción transnacional  
<https://www.olacefs.com/declaracion-de-san-salvador-sobre-la-lucha-contr-la-corrupcion-transnacional/>

Declaración de Santiago sobre Gobernanza, Lucha contra la Corrupción y Confianza Pública. <https://www.olacefs.com/p3558/>

Decreto Ley 403. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. Presidencia de la República. 16 de marzo de 2020.

Dueñas Sánchez, E, Calderón, Á y Fino Galeano, R. (2022). Rediseño de la responsabilidad fiscal en Colombia: ¿una necesidad ante el nuevo modelo del control fiscal? Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/43805>

Gaceta Constitucional Número 53. (1991). Asamblea Nacional Constituyente

Herrera Loaiza, L y Quintero García, D. (2020). Boletín SINETCO No-1 Asignación de facultades jurisdiccionales a la Contraloría General de la República. [https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/28970/Boletin%20N1\\_PW-4-7%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/28970/Boletin%20N1_PW-4-7%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Iglesias, Enrique V. (2006). El papel del Estado y los paradigmas económicos en América Latina. Revista de la CEPAL 90.

INTOSAI. 2019. Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas. Recuperado de [https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open\\_access/INT\\_P\\_11\\_to\\_P\\_99/INTOSAI\\_P\\_20/INTOSAI\\_P\\_20\\_es\\_2019.pdf](https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/INT_P_11_to_P_99/INTOSAI_P_20/INTOSAI_P_20_es_2019.pdf)

Kuczynski, P. P., & Williamson, J. (2003). Después del Consenso de Washington: Relanzando el crecimiento y las reformas en América Latina.

Martínez Rangel, Rubí, & Reyes Garmendia, Ernesto Soto. (2012). El Consenso de Washington: la instauración de las políticas neoliberales en América Latina. *Política y cultura*, (37), 35-64. Recuperado en 23 de octubre de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422012000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422012000100003&lng=es&tlng=es).

Moya Vargas, M. (2020). Transformaciones Y Continuidades En Las Instituciones De Control Fiscal Capitulo 2- Estado Del Arte. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27082/Cap%c3%adtulo%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ocampo Gaviria, José Antonio. (2005). Más allá del consenso de Washington: una agenda de desarrollo para América Latina. Serie estudios y perspectivas.

OLACEFS. 2018. Declaración de Buenos Aires sobre el rol de las Entidades de Fiscalización Superior ante las nuevas tecnologías de la información del siglo XXI. Recuperado de <https://www.olacefs.com/declaracion-de-buenos-aires-sobre-el-rol-de-las-entidades-de-fiscalizacion-superior-ante-las-nuevas-tecnologias-de-la-informacion-del-siglo-xxi/>

ONU. Resolución 69/228 de 28 de enero de 2015. Recuperada de: [https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open\\_access/intosai\\_and\\_united\\_nations/69\\_228\\_2014/SP\\_un\\_resol\\_69\\_228.pdf](https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/intosai_and_united_nations/69_228_2014/SP_un_resol_69_228.pdf)

Ortíz, A. (2014). Capítulo 6: Impacto del Consenso de Washington en Colombia: análisis de la evolución del gasto público y el ingreso estatal. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/33970/Capitulo6impacto2014RuthPati%c3%b1o.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pedro Pablo Kuczynski. (2003). "Explicando el contexto", en Pedro Pablo Kuczynski y John Williamson (eds.), Después del Consenso de Washington. Relanzando el crecimiento y las reformas en América Latina, traductores Langrow English toGrow, Fred Bergten, Lima, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Pérez Ramírez, Rigoberto. (2013). Privatizaciones, fusiones y adquisiciones: las grandes empresas en México. Universidad Autónoma del Estado de México

Proyecto de Acto Legislativo N° 355. Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal. Tomado de <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/textos-radicados-senado/p-acto-2018-2019/1430-proyecto-de-acto-legislativo-39-de-2019>

Rey Navas, F. (2020). Transformaciones Y Continuidades En Las Instituciones De Control Fiscal Capitulo 7- El Control Fiscal Desde La Ciudadanía. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27121/Cap%c3%adtulo%207.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, L. (2020). Estructura del poder público en Colombia. Bogotá – Colombia. Grupo editorial Temis S.A.

Stiglitz, J. E. (2004). El consenso post-consenso de Washington. In ponencia presentada en la conferencia Initiative for Policy Dialogue, celebrada en Barcelona en septiembre de 2004. Recuperado de [https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=EL+CONSENSO+POST-CONSENSO+DE+WASHINGTON&btnG=](https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=EL+CONSENSO+POST-CONSENSO+DE+WASHINGTON&btnG=)

Universidad Santo Tomás. Innovaciones en política pública del control fiscal a partir del Acto Legislativo 04 de 2019”. Recuperado de <https://www.facebook.com/Ustaderechobogota/videos/2821757091370460/>

Veiga, F. (1996). El mundo actual. De la Segunda Guerra Mundial a nuestros días.

Zapata, A. Mosquera, L. (2019). Del control previo y perceptivo al posterior y preventivo: estudio de la trayectoria en el control fiscal en Colombia (1991-2019). Usta. Bogotá, Colombia. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/5742/5615>